



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

RESOLUCIÓN 307-10 SOBRE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 08-02

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias, se establecieron facultades a la Superintendencia de Pensiones a los fines de llevar a cabo un registro de firmas de auditores externos para que deberán emitir una opinión profesional sobre los estados financieros de las AFP y de los Fondos de Pensiones, para agregarle confiabilidad a los mismos, con una adecuada aproximación a la situación económico-financiera de la entidad, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad y auditoría;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria una revisión y adecuación de la normativa vigente sobre Registro de Firmas de Auditores Externos.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA La Ley 19-00, que regula el Mercado de Valores en la Republica Dominicana de fecha ocho (8) de mayo de 2000;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la Republica Dominicana del nueve (9) de septiembre del 2002;

VISTA: La Ley 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera del veintiuno (21) de noviembre de 2002;

VISTA: La Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha once (11) de diciembre del 2008;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto 729-04 del Poder Ejecutivo de fecha tres (3) de agosto del 2004;

VISTO: El Reglamento de Auditores Externos emitido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución de fecha cinco (5) de agosto de 2004;

VISTA: La Resolución 08-02 sobre Registro de Auditores Externos, de fecha 23 de octubre de 2002;

VISTA: La Resolución 15-02 sobre contenido de la auditoría externa a ser contratada por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), de fecha cuatro (4) de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución 27-03 que establece el manual de cuentas para las administradoras de fondos de pensiones (AFP), de fecha 11 de enero de 2003;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Las Firmas de Auditores Externos que deseen ofrecer sus servicios a las AFP y Fondos de Pensiones deberán solicitar su registro en la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Sólo podrán inscribirse en el Registro, las firmas de auditorías que prestan este servicio y que se han constituido como tales, con apego a las normas del Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPAD) y las leyes vigentes de la República Dominicana.

Artículo 2. Las Firmas de Auditores Externos deberán presentar una solicitud de registro dirigida al Superintendente de Pensiones, que incluya:

- a. Las generales de la firma (domicilio legal en la República Dominicana, dirección, teléfono, fax de la oficina y número de Registro Nacional de Contribuyente)
- b. Documentos constitutivos: Contrato de Sociedad o Estatutos Sociales según el tipo de sociedad comercial que corresponda, Actas de Asamblea de accionistas y



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

de la Reunión del Consejo de Administración o de Directores correspondientes al año anterior;

- c. Fotocopia del carnet del Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
- d. Certificación original de la membresía de la Firma en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD) ;
- e. Fotocopia del Certificado de Registro Mercantil y Sociedades de Comercio expedido por la Cámara de Comercio y Producción del municipio donde se encuentre ubicada la Firma de Auditores Externos;
- f. Relación de los socios, incluyendo porcentaje de participación en la firma, en el caso de que sean firmas locales; incluyendo fotocopia de la cédula de identidad y electoral o pasaporte si son extranjeros;
- g. Declaración jurada anual de impuestos de la firma o de los socios, presentada a la Dirección General de Impuestos Internos al cierre del año más reciente;
- h. Número de personas que desarrollan labores en la Firma, incluyendo los auditores y consultores, indicando categoría; anexando currículum vitae y el número de cédula de identidad de los directores y gerentes o su equivalente;
- i. Documento que indique la experiencia laboral de los socios en el área de auditoría externa, destacando la experiencia en el área financiera;
- j. Indicar si la Firma de Auditores representa una Firma Internacional o está directamente establecida como tal, en caso afirmativo identificarla y referir tipo de relación. En caso negativo, indicarlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Pensiones;
- k. Listado de instituciones del sector financiero donde hayan realizado trabajos de auditoría externa en los últimos tres (3) años, indicando períodos auditados;
- l. Tener tres (3) años o más de constituida como firma de auditores externos y tres o más años de experiencia auditando instituciones financieras;
- m. Estados Financieros auditados de la firma al cierre del año más reciente. Los mismos deben indicar si la firma mantiene préstamos e inversiones en



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

instituciones financieras, incluyendo: nombre de las entidades, monto y condiciones en que fueron pactados. En caso negativo, deben indicarlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Pensiones;

- n. Declaración Jurada y/o certificación de independencia que indique si existe relación de dependencia laboral o accionaria de los socios de la Firma con alguna AFP, Grupos Financieros vinculados a esta, Fondo de Pensiones registrado en la Superintendencia de Pensiones u otras instituciones auditadas o no por la Firma (financieras, comerciales, servicios, entre otras). En caso negativo, indicarlo en la solicitud enviada a la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo I. No se recibirá ninguna solicitud de registro que carezca de cualquiera de la documentación previamente indicada.

Párrafo II Las informaciones proporcionadas por las Firmas de Auditores Externos descritas en los literales anteriores deben ser actualizadas anualmente y remitidas a la Superintendencia de Pensiones dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de mayo de cada año para mantener la certificación vigente.

Párrafo III. Las Firmas de Auditores Externos registradas en esta Superintendencia, deberán informar , sobre los cambios o reemplazo de socios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del cambio.

Párrafo IV. En caso de incumplimiento en la remisión de la información señalada en los párrafos I y II del presente artículo la Superintendencia de Pensiones podrá proceder a deshabilitar el referido registro, enviando notificación escrita a la firma correspondiente.

Artículo 3. La información proporcionada por las Firmas de Auditores Externos podrá ser comprobada por la Superintendencia de Pensiones en la oportunidad y forma que estime conveniente.

Artículo 4. Si durante el proceso de evaluación de la información presentada, se determina que se ha proporcionado información falsa, el registro será rechazado o inhabilitado, la firma y los socios que la integren quedarán inhabilitados de presentar nuevas solicitudes, por un plazo que definirá la Superintendencia de Pensiones en función de la gravedad de lo ocurrido. Dicha inhabilitación no podrá ser menor de cinco (5) años.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

Artículo 5. Dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud y los antecedentes requeridos para la inscripción, la Superintendencia tomará su decisión. En caso afirmativo emitirá una Certificación autorizando el registro de la Firma de Auditores Externos. En caso negativo, informará a la Firma de Auditores Externos solicitante e indicará los motivos por el cual fue rechazada la solicitud de registro.

Artículo 6. Las Firmas de Auditores Externos no podrán prestar servicios de auditoría externa a las AFP ni auditar ni los Fondos de Pensiones en los casos siguientes:

- a) Cuando existan evidencias de que el (los) auditor (es) o socio (s) de la Firma de Auditoría no guarden independencia, de acuerdo con los términos definidos en las normas internacionales de auditoría o de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional emitido para dicha profesión, respecto de la AFP o del Fondo de Pensiones auditados. No se considerará violación de independencia los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos;
- b) Cuando se compruebe que los socios de la firma son accionistas, o están vinculados directa o indirectamente, al grupo financiero y/o económico del cual forme parte la Administradora de Fondos de Pensiones;
- c) Que los Socios o la Firma no demuestren poseer al menos de tres (3) años de experiencia como auditores en el sector financiero;
- d) Cuando incumplan la Ley 87-01, sus modificaciones y el Reglamento de Pensiones. Esto incluye retrasos en el pago de los importes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), evasión del pago de la Seguridad Social, incumplimiento de la obligación de afiliar en el tiempo establecido a las personas que trabajan bajo su dependencia, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable;
- e) Cuando incumplan las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia dadas a conocer a través de publicaciones o correspondencia directa, relacionadas con el servicio que presten o cualquier otra disposición obligatoria relacionada con dicho servicio;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

- f) Cuando la firma de auditores, así como los socios y profesionales que formen parte de éstas, hayan sido inhabilitados o sancionados por infracción de las normas vigentes en materia monetaria y financiera; de la legislación del mercado de valores, así como por algún organismo nacional o internacional, por la realización de trabajos no satisfactorios y exista evidencia de que incurrieron en malas prácticas;
- g) Las firmas cuyos socios hayan sido declarados insolventes, condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, declarados legalmente incapaces; o Condenados por sentencia judicial definitiva e irrevocable a penas por infracciones criminales.

Párrafo I: Los socios y profesionales que ingresen a la firma con posterioridad a la fecha en que se otorgue el registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

Párrafo II: Si la Superintendencia comprueba que una Firma de Auditores Externos ya registrada ha incurrido en una de las situaciones contempladas en los literales de este artículo y cualquier otra disposición establecida en el presente Resolución, procederá a inhabilitar su registro e informará a la AFP o Fondo de Pensiones correspondiente para que proceda a la rescisión del contrato de auditoría. Dicho contrato deberá contener una cláusula que permitan la terminación unilateral del mismo para el caso de incumplimiento de las normas referidas en el presente artículo.

Párrafo III: Si la Superintendencia determina que el trabajo realizado por los Auditores Externos ya registrados no cumple con las normas establecidas por la Superintendencia en las Resoluciones 15-02 y 27-03, y la presente Resolución, le comunicará a la Firma de Auditores tal incumplimiento y procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

Párrafo IV: .- Están inhabilitados para realizar auditorías así como pertenecer a firmas de auditores inscritas en el Registro, los funcionarios y empleados de las Superintendencias de Bancos, Seguros, Pensiones y Valores, así como de la Tesorería de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 7.—En caso de que la solicitud de inscripción sea rechazada o la Firma de Auditores inhabilitada, podrá volver a realizar su solicitud de registro en un plazo no

- Av. México No. 30, Gazcue • Santo Domingo, D.N., República Dominicana • Tel: 809-688-0018
- Fax: 809-688-1500 • RNC: 4-01-514982 • Correo Electrónico: info@sipen.gov.do • www.sipen.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AÑO DE LA RECUPERACION ECONOMICA NACIONAL

menor a seis (6) meses; siempre y cuando las causales de rechazo no estén dentro de las establecidas en el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 8. Las Firmas de Auditores Externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco (5) años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 15-02 sobre el Contenido de la Auditoría Externa a ser Contratada por las AFP.

Párrafo: Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, las Firmas de Auditores Externos estarán obligadas a poner a disposición de la Superintendencia de Pensiones dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual Superintendencia de Pensiones podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Artículo 9: La presente Resolución deja sin efecto y sustituye la Resolución 08-02 sobre registro de auditores externos, de fecha 23 de octubre de 2002;

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de Septiembre del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones